

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (TF)
380121	La Orotava	La Orotava (TF)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos Ara. (LP)
380143	Los Realejos	Los Realejos (TF)
380155	Agustín de Bethencourt	Fto. de la Cruz (TF)
380167	José Aguilar	S. Sebastián G. (GOME)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de la Palma (LP)
380180	El Pilar	S/C de la Palma (LP)
380192	Garóf	Valverde (HIERRO)
380209	Milito Guía de Isora	Guía de Isora (TF)
380210	Cándido Marante Espósito	S. Andrés v. Saúres-LP
380234	San Benito	La Laguna (TF)
380246	Ofra	Ofra (S/C de Tenerife)
380258	B. La Alegría	S/C de Tenerife (TF)
380261	Extensión de Tacoronte	Tacoronte (Tenerife)
380271	Extensión de Los Silos	Los Silos (Tenerife)

22415 *ORDEN de 10 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las planillas para el curso 1985-1986, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: Filosofía (FI), Griego (GR), Latin (LA), Lengua (LE), Geografía e Historia (GE), Matemáticas (MA), Física y Química (FQ), Ciencias Naturales (CI), Dibujo (DI), Francés (FR), Inglés (IN), Alemán (AL), Italiano (IT), Música (MU) y Educación Física (EF).

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Profesores agregados de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2 Los Profesores agregados de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. También podrán participar en el mismo los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores agregados que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Profesores agregados de Bachillerato incluidos en la base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Profesores agregados de Bachillerato con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985-1986 y que figuren en situación de expectativa de destino en el anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 22), por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en la base 4.2 que no concursan, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1 y 4.2 deberán solicitar todos los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores agregados que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.2.

4.4 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de la presente convocatoria los Profesores agregados de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que participen por base análoga a la 4.2 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursan por esta convocatoria y participen por dicha base y por la 4.3.

5. Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985.

6. Los concursantes presentarán instancias, por duplicado, acompañadas de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de las restantes Entes convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura, y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro

en el que se encuentra adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los Servicios de los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria las dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u oficinas de Tasas del Ministerio (calle Madrazo, números 15 y 16), o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna de las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renuncias a participar en el concurso de traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base I de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concu-

sen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente perteneciente a la Inspección Educativa o al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Cuatro Vocales, todos ellos del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de las asignaturas a las que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos numerarios suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines.

12. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2. Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique, mediante las normas que determinen el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 10 de octubre de 1985.-El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslado
AGREGADOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media...	2.00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia interrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato en el Centro de el que solicita la plaza con destino definitivo.....	3/50	Fotocopia compulsada del título administrativo, debidamente diligenciado
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.....	0.40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año de servicio en función inspectora de Bachillerato.....	3.00	Fotocopia compulsada del nombramiento con indicación de la toma posesión y cese.
1.5. Por cada año como Director de Instituto de Bachillerato.....	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.....	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.7. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado, Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.....	1.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.....	0.10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O.E. con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto de concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.....	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso.....	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de textos autorizados.....	Hasta 2.00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.....	Hasta 0.50	Certificados de las mismas.
2.6. Por cada año completo como profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas edu-		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
...cativos del Ministerio de Educación y Ciencias o de las Comunidades Autónomas.....	1.00	Informe de la Dirección General del Nivel correspondiente.
2.7. For actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el M.E.C. o las Consejerías de Educación las Comunidades Autónomas. Hasta	1.00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8. For menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógicas, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso. Hasta	2.00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
Méritos académicos		
3.1. For el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.....	5.00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. For cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo, en la asignatura correspondiente	2.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3. For cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.....	1.50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. For cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.....	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para el in-

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5. For premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo.....	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. For premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo.....	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1. For cada año de servicio como cargo directivo en el M.E.C. o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión real del mismo.
4.2. For cada año de servicios como cargo directivo en el M.E.C. o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: En el 1.1, 0.16; en el 1.2, 0.30; en el 1.4, 0.25; en el 1.5, 0.25; en el 1.6, 0.16; en el 1.7, 0.08; en el 4.1, 0.25 y en el 4.2, 0.16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año. Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-En el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1 del Real Decreto 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

CENTROS DE BACHILLERATO DE LAS PALMAS

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
350011	Isabel de España	Las Palmas-G.C.
350023	Perez Galdos	Las Palmas-G.C.
350035	Tomás Morales	Las Palmas-G.C.
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas-G.C.
350059	Alonso Quijada	Las Palmas-G.C.
350060	B. Schömann	Las Palmas-G.C.
350072	B. Las Isleta	Las Palmas-G.C.
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife (Lanzarote)
350096	Joaquín Artilas	Aguimes (G.C.)
350102	Saulo Torón	Galdar (G.C.)
350114	Santa María de Guía	Sta. M. de Guía (G.C.)
350126	San Diego de Alcalá	P. del Rosario (Ftv)
350139	San Nicolás de Tolentino	S. Nic. Tolent. (G.C.)
350141	Tafira	Tafira Alta (GC)
350151	Cairasgo de Figueroa	Tamaraceite (GC)
350163	Telde	Telde (GC)
350175	Teror	Teror (GC)
350187	Domingo Rivero	Aruca (GC)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (Lanzarot)
350205	Gran Tarajal	Tuineje (Fuertev.)
350217	Maspalomas	S. Bartolome T. (GC)
350229	Vecindario	S. Lucia de T. (GC)
350242	La Rocha	Telde
350254	Ingenio	Ingenio
350266	Extensión de Jinámar	Jinámar

CENTROS DE BACHILLERATO-SANTA CRUZ DE TENERIFE

380015	Poeta Viana	S/C Tenerife (TF)
380027	Andrés Bello	S/C Tenerife (TF)
380039	Tomás de Iriarte	S/C Tenerife (TF)
380040	Teobaldo Power	S/C Tenerife (TF)
380052	Hdo. Fernández de Lugo	Granadilla A. (TF)
380064	Mencey Acaino	Guimar (TF)
380076	Lucas Martín Espino	Icod de los V. (TF)
380088	Viana y Clavijo	La Laguna (TF)
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (TF)

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
380106	Padre Anchieta	Taco-La Laguna (TF)
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (TF)
380121	La Orotava	La Orotava (TF)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos Ari. (LP)
380143	Los Realejos	Los Realejos (TF)
380155	Agustín de Bethencourt	Pto. de la Cruz (TF)
380167	José Aguilar	S. Sebastian G. (GOME)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de la Palma (LP)
380180	El Fañor	S/C de la Palma (LP)
380192	Garcoé	Valverde (Hiero)
380209	Misto Guía de Isora	Guía de Isora (TF)
380210	Cándido Mariano Espósito	S. Andrés v. Sauces-El
380234	San Benito	La Laguna (TF)
380246	Gira	Gira (S/C de Tenerife)
380258	B. La Alegría	S/C de Tenerife (TF)
380261	Extensión de Tacoronte	Tacoronte (Tenerife)
380271	Extensión de los Silos	Los Silos (Tenerife)

EXTREMADURA

22416 *DECRETO de 17 de septiembre de 1985 por el que se aprueba la constitución de la entidad local menor de Navatrasiera, en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).*

El poblado de Navatrasiera del municipio de Villar del Pedroso (Cáceres), pretende constituirse en entidad local menor, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y texto articulado de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, ha sido informado favorablemente por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en escrito de fecha 11 de junio de 1984, en base a haberse observado todos los trámites legales y a que lo acordado no infringe ningún precepto legal y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.9 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Administración Local a esta Junta. La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1985, dictamina que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación, la constitución de la entidad local menor de Navatrasiera.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de septiembre de 1985, dispongo:

Artículo único.-Con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952, y en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se constituye en la entidad local menor de Navatrasiera en el término municipal de Villar del Pedroso (Cáceres).

Dado en Mérida a 17 de septiembre de 1985.-El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.-El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Jesús Medina Ocaña.